

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2025, de la Dirección General del Institut Valencià de Cultura, por la cual se convocan subvenciones a la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine de la Comunitat Valenciana 2025-2026.

Mediante la resolución del 21 de noviembre de 2024 del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine de la Comunitat Valenciana (DOGV 9995/28-11-2024), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para el periodo 2024-2027 (DOGV nº 10159, 25/07/2025), establece en el apartado tercero y dentro de los objetivos estratégicos del Institut Valencià de Cultura, el fomento y promoción del audiovisual valenciano, mediante la línea de subvención S0969, cuya finalidad es el fomento de actividades audiovisuales para la exhibición en salas de cine de la Comunitat Valenciana.

La Orden 28/2024 de 21 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en su Disposición derogatoria Única, deroga la Orden 16/2023, de 29 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a la exhibición en salas de cine de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615, 12.06.2023), se faculta a la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la resolución por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine de la Comunitat Valenciana, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de subvenciones, como su concesión y la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

De esta manera y en virtud de la citada habilitación competencial,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Convocar la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas destinadas:

a) A la programación de obras cinematográficas valencianas en salas de cine de la Comunitat Valenciana, con el fin de incentivar su difusión y acceso por los espectadores.

b) A la realización de actuaciones dirigidas al fomento y consolidación del público de dichas salas de cine, fidelizando su asistencia, promoviendo el acceso de nuevos espectadores y adaptándose a los nuevos hábitos de consumo audiovisual.

2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 8.3 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como de los artículos 163 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHIS) y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

Segundo. Financiación, distribución y cuantía

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 1.070.370,37 de euros procedentes de la sección G0109, entidad 016 Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC), línea de subvención S0969 ‘Fomento de actividades audiovisuales’.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe se distribuirá conforme a lo dispuesto en apartado 4 de este resuelto, con el límite máximo de 100.000 euros por beneficiario. Solamente podrán obtener la condición de beneficiario aquellas solicitudes que superen los 50 puntos.

3. Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios establecidos, las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos generados por las actividades de exhibición de obras audiovisuales en salas de cine de la Comunitat Valenciana. Las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

4. La cuantía final de las ayudas se calculará a partir de la siguiente fórmula:

La cuantía total del importe de las ayudas para salas de cine es de 1.070.370,37 €. De este importe se generarán inicialmente dos cantidades a repartir entre dos bloques:

a) Una cantidad se asignará a los cines que dispongan de una a tres salas (bloque A). Dicha cantidad coincidirá con el mayor de los dos porcentajes que se citan a continuación:

– El 6,5%, de la cantidad total, 1.070.370,37 €,

– O el porcentaje que representa el sumatorio de las salas de esta tipología de cines con respecto al sumatorio total de salas del conjunto de todos los solicitantes que superen los 50 puntos en los criterios de valoración.

b) Otra cantidad se repartirá entre los cines de más de tres salas (Bloque B), que se obtendrá de restar a 1.070.370,37 € la cantidad obtenida en la letra A), anterior.

El importe inicialmente asignado a cada uno de los bloques A) y B), se repartirá entre aquellos solicitantes que alcancen los 50 puntos en los criterios de valoración establecidos en las bases y en esta convocatoria, atendiendo a los siguientes parámetros:

Número de salas (X), puntuación obtenida (Y) y el importe atribuido a cada punto (Z), resultado de la división del importe total asignado a cada bloque entre el sumatorio de todos los puntos obtenidos por los beneficiarios de éste.

Importe inicial sin coeficiente reductor de reparto:
 $(X) \times (Y) \times (Z)$

Al importe resultante se le asignará un coeficiente reductor de reparto (α), obtenido de la división del importe total atribuido inicialmente al bloque entre el sumatorio de todos los importes obtenidos en el párrafo anterior.

$(\alpha) = \text{Importe asignado a cada bloque} / \sum (X) \times (Y) \times (Z)$

El importe de la ayuda que finalmente se atribuirá a cada beneficiario será el resultado de multiplicar el importe inicial por el coeficiente reductor.

$\text{Importe de ayuda} = (X) \times (Y) \times (Z) \times \alpha$

El importe máximo de ayuda que podrá corresponder a cada beneficiario, en conjunto con sus empresas vinculadas, no podrá ser superior a 100.000 €, entendiendo por empresa vinculada lo previsto en el punto 3 del resuelto quinto, ni a la cantidad solicitada.

De conformidad con el artículo 19 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Definiciones

– Sala de cine: cada uno de los locales o recintos que dispone de una pantalla en la que se lleva a cabo una proyección cinematográfica.

– Cine: sala o conjunto de salas ubicadas en un mismo inmueble, con un único sistema para la programación y venta de entradas.

– Los autocines, que se considerarán como una única sala.

– Terraza de verano: recintos al aire libre en el que se exhiben proyecciones cinematográficas.

– Sesión: período de tiempo en el que dentro de un horario delimitado se proyecta una película o varias sucesivamente en una sala. La duración de una sesión no puede ser inferior a la de la suma de las películas proyectadas en la misma.

– Espectador: cada una de las personas que acceden efectivamente a una sala para asistir a una sesión, tras someter su entrada a la verificación o control por parte de los responsables de la sala.

– Entrada: billete o título habilitante del derecho de acceso del espectador a la sala.

El cómputo de espectadores y de la recaudación por venta de entradas se ajustará a lo previsto en la Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio (BOE 153, 28.06.2011).

– Personal de gestión del cine: personal de taquilla abierta al público, proyccionistas, gerentes de sala y personal de control de acceso, asistencia y vigilancia

de las salas y cualquier otro personal que desarrolla su trabajo en el cine vinculado a su apertura al público para la proyección de películas.

–Largometraje: película que tenga una duración igual o superior a sesenta minutos.

– Película valenciana: Largometraje cinematográfico de cualquier género que cuente con una empresa o empresas productoras con domicilio social en la Comunitat Valenciana que sea titular, al menos, del 30% de la obra. Si la empresa o empresas valencianas forman parte de una AIE, éstas deberán ostentar un porcentaje de titularidad sobre la referida AIE de manera que, de forma directa y/o indirecta, ostenten, al menos, el 30% titularidad sobre la obra. hasta, al menos, transcurridos tres años de la obtención del certificado de calificación emitido por el ICAA o el organismo equivalente con competencia en la materia.

– Película española: largometraje cinematográfico calificado como tal por el ICAA o el organismo equivalente con competencia en la materia.

– Película europea: largometraje cinematográfico de cualquier género que cuente con el certificado de nacionalidad de países de la Unión Europea, pero fuera del Estado español.

A efectos del cómputo de méritos, un mismo largometraje solo podrá computarse una vez: como película valenciana, española o europea.

– Cortometraje: película cinematográfica de duración inferior a sesenta minutos.

– Cortometraje valenciano: Cortometraje cinematográfico de cualquier género que cuente con una empresa o empresas productoras con domicilio social en la Comunitat Valenciana que sea titular, al menos, del 30% de la obra. Si la empresa o empresas valencianas forman parte de una AIE, éstas deberán ostentar un porcentaje de titularidad sobre la referida AIE de manera que, de forma directa y/o indirecta, ostenten, al menos, el 30% titularidad sobre la obra hasta, al menos, transcurridos tres años de la obtención del certificado de calificación emitido por el ICAA o el organismo equivalente con competencia en la materia

– Cortometraje español: cortometraje cinematográfico calificado como tal por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante, ICAA).

– Cortometraje europeo: cortometraje cinematográfico de cualquier género que cuente con el certificado de nacionalidad de países de la Unión Europea, pero fuera del Estado español.

A efectos del cómputo de méritos, un mismo cortometraje solo podrá computarse una vez: como película valenciana, o española o europea.

Cuarto. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las personas físicas (autónomos) y jurídicas, así como las asociaciones sin ánimo de lucro, a tenor de lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, que se dediquen profesionalmente a la exhibición de obras cinematográficas y sean titulares de salas de cine ubicadas en la Comunitat Valenciana.

En el caso de las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión,

de 17 de junio (DOUE L 187, 26.6.2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017):

a) La categoría de PYME está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

No podrán ser beneficiarios quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y su Reglamento, con carácter previo y al momento de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria.

Cualquier alteración de las circunstancias que puedan afectar a alguna de las condiciones que deberán cumplir los solicitantes para convertirse en beneficiarios, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca y como máximo en un plazo de 10 días hábiles.

2. Requisitos comunes para obtener la condición de beneficiario:

a) Encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

En el caso de personas físicas, estar dados de alta en el Régimen de Autónomos y en el caso de personas jurídicas, estar de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el proceso de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 28.2 LPACAP. Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) En el caso de PYME, deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC) o por la norma reguladora de la materia que esté vigente en cada momento.

f) Disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantizar la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres, si de conformidad con la misma, el solicitante se encontrara obligado a ello.

En caso de estar obligados a elaborar un plan de igualdad y no dispongan de éste en el momento de presentar la solicitud, deberán acreditar, mediante declaración responsable, haber empezado los trámites para obtenerlo o no podrán adquirir la condición de beneficiarios. A tal efecto, en el momento de la justificación de la subvención, adjuntarán una copia y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat.

Quinto. Compatibilidad de las subvenciones

1. Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

2. Un mismo solicitante podrá presentar más de una solicitud y ser beneficiario de más de una ayuda si es propietario de varios cines, pero de su conjunto de solicitudes no podrá ser beneficiario de un importe superior a los 100.000 euros, tal y como se advierte en el resuelto segundo, apartado dos de esta convocatoria. Se entienden comprendidas en este límite tanto las ayudas que solicite por sí mismo como en conjunto con sus empresas vinculadas.

3. Al respecto del apartado anterior, y a tenor de lo previsto en el artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (RGEC en adelante), son empresas vinculadas las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) Una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

En este mismo sentido, también se tomará en consideración a los efectos del cómputo y compatibilidad de estas ayudas aquellas entidades que compartan una misma denominación social.

También se tendrán en consideración para dicho cómputo las salas de cine, los cines, los autocines y las terrazas de verano en los términos fijados en las definiciones de estas bases.

Sexto. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El incumplimiento del plazo de presentación supondrá la exclusión automática.

2. Un mismo solicitante tendrá que tener en cuenta, a los efectos de presentar su solicitud, todas las cuestiones contempladas en el resuelvo quinto siempre y cuando cumpla con el régimen previsto para las empresas vinculadas en el punto 3 del mencionado resuelvo.

3. Las solicitudes deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la misma persona interesada o quien ostente la representación legal y deberán presentarse a través del registro electrónico establecido en la convocatoria, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP).

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

5. La documentación necesaria para ser objeto de valoración por parte de la comisión se entregará tal y como establece el resuelvo séptimo.

6. Las solicitudes deberán formalizarse mediante la presentación telemática del modelo que se adjunta como anexo I a esta convocatoria, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación correspondiente. Se incluirá un índice relacionando los documentos aportados, numerando los mismos según el orden en que figuran en el dossier aportado.

Séptimo. Documentación a aportar y declaraciones responsables que acompañan la solicitud

1. Documentación administrativa a aportar junto a la solicitud:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física (autónomo):

1º. Copia del documento nacional de identidad o equivalente.

2º. Tarjeta de Identificación Fiscal

3º. Recibo del pago de la cuota de autónomo del mes anterior a la publicación de la convocatoria.

4º. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente a la exhibición de películas cinematográficas y vídeos en salas de cine.

b) En el caso de ser una persona jurídica:

1º. Tarjeta de identificación fiscal.

2º. Escritura de constitución con el cajetín de inscripción en el registro público correspondiente o, si es el caso, certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentre inscrita.

3º. Documentación acreditativa de la representación y capacidad con que actúa su representante legal.

4º. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente a la exhibición de películas cinematográficas y vídeos en salas de cine.

c) Además, en todo caso, tanto si es persona física como jurídica:

5º. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que está al corriente de sus obligaciones.

6º. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que está al corriente de sus obligaciones.

7º. Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

2. Declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados, percibidos o concedidos y pendientes de percepción por otras administraciones o instituciones públicas y privadas para las mismas finalidades (incluida en el modelo de solicitud).

b) Declaración responsable de ayudas de *minimis* del ejercicio presente y de los dos anteriores. Si se ha recibido una ayuda del IVC en el periodo anteriormente mencionado, deberá ser especificada (incluida en el modelo de solicitud).

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario especificadas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la LGS (incluida en el modelo de solicitud). Los solicitantes deberán permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas y hasta el pago de las mismas.

d) Declaración responsable de cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, declaración de la exención de dicha

obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004) (incluida en el modelo de solicitud).

Si la entidad solicitante tiene contratadas personas con discapacidad deberá aportar la documentación acreditativa de que dicha contratación es anterior a que finalice el plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas, aportando copia del contrato y documento que acredite la discapacidad de la persona contratada.

3. Presupuesto de ingresos y gastos (ficha presupuestaria) para el período subvencionable (desde el 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026), y memoria de actividad para la que se solicita ayuda. Ambos documentos se presentarán mediante los modelos normalizados disponibles en la web del IVC.

La memoria de actividad incluirá:

a) Información de carácter general:

- Año de apertura del cine.
- Ubicación del cine o cines.
- Número de salas en cada cine.
- Meses de apertura al año.
- Días de apertura semanal.
- Aforo de espectadores por cada sala y aforo total de espectadores.
- Características del equipamiento técnico.

– Número de trabajadores, distinguiendo personal de gestión que incluye al personal de sala y el personal de administración.

b) Actividades de exhibición de películas y cortometrajes valencianos:

– Plan de exhibición del año 2025 y 2026, en el que figure, al menos, el número de películas que se prevé proyectar en el periodo subvencionable (y el número total aproximado de sesiones).

Dentro de este plan de exhibición se debe indicar el número de películas y cortometrajes valencianos (en los términos establecidos en el resuelvo tercero), que se prevén exhibir, y el número aproximado de sesiones proyectadas para los mismos.

c) Actividades de fomento y consolidación del público cinematográfico:

– Relación y descripción detallada de cada una de las actividades planeadas para incentivar el acceso de nuevos públicos a las salas de cine, consolidar el que accede a las mismas y adaptar los hábitos de consumo audiovisual. Entre dichas actividades se encuentran, sin perjuicio de que se propongan otras, las siguientes:

1º. Acciones de publicidad y marketing previstas con el objeto de promocionar la asistencia a las exhibiciones cinematográficas.

2º. Diseño y mantenimiento de páginas web destinadas a facilitar a los espectadores información sobre las proyecciones y actividades cinematográficas, así como facilitar la venta de entradas y bonos mediante medios telemáticos.

3º. Sesiones destinadas al público familiar y juvenil; sesiones escolares, sesiones cinematográficas con actividades paralelas como presentaciones a cargo del equipo técnico y artístico, mesas redondas y coloquios relativos a las proyecciones; exposiciones de temática cinematográfica.

No podrán incluirse las actividades de cineclub que hayan obtenido ayudas a cineclub del IVC.

4º. Mecanismos de fidelización a los espectadores como abonos con precios reducidos, sesiones gratuitas por fidelidad en la asistencia o con motivo de su aniversario u otra celebración.

5º. Programación de ciclos, pases especiales, cesión de espacios y otras colaboraciones para eventos y festivales de carácter cinematográfico organizadas por otras entidades, siempre que no se hayan sufragado mediante otras ayudas públicas destinadas a los mismos fines.

4. Documentación correspondiente a la acreditación de los méritos alegados en el autobaremo (según modelo normalizado, disponible en la web del IVC): Los méritos que deban ser objeto de baremación aparecerán debidamente diferenciados del resto de documentación. Los méritos no acreditados junto con la solicitud no se computarán.

Se podrá aportar cualquier otro dato o documento relacionado que se considere conveniente. Los datos de carácter personal contenidos en el impreso de solicitud podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Igualmente, los solicitantes de ayuda podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En ningún caso serán subsanables la ficha presupuestaria, la memoria de actividad y el autobaremo.

Octavo. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Servicio de Ayudas del IVC que, en cualquier momento podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución.

2. Tras el estudio de la documentación administrativa, se publicará un listado completo de las solicitudes en la web del IVC, indicando aquellas que están completas, las incompletas, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y las no admitidas a trámite, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada. De acuerdo con el principio de concentración de trámites e impulso de oficio, si todas las solicitudes se encontraran completas, el citado listado se publicará en un único acto.

3. El solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para aportar la documentación o subsanar la solicitud, si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

5. En caso de empate, tendrán preferencia los solicitantes de los proyectos que acreditan, junto con la solicitud, la contratación de personas con discapacidad, según lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad. En estos casos, la contratación de estas personas tendrá que mantenerse, al menos, hasta que finalice el desarrollo de la actividad para la cual se concede la subvención.

Finalmente, y en su defecto, habrá que ajustarse a la orden de presentación en el registro electrónico, atendidas la fecha y la hora. Si se han realizado varios envíos del mismo proyecto, se tendrá en cuenta la fecha y la hora del último envío realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Noveno. Comisión de valoración

1. El examen y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una comisión de valoración nombrada por la dirección general del IVC y compuesta por:

- Presidencia: titular de la dirección general del IVC o persona en quien delegue.
- La persona titular del servicio de ayudas del IVC o, en su defecto, técnico/a del servicio de ayudas del IVC en quien delegue.
- Tres técnicos o técnicas del IVC u otros departamentos de la Generalitat o de otras administraciones públicas o profesionales vinculados al ámbito del audiovisual, a propuesta del órgano instructor y nombrados, todos ellos, por el órgano competente.
- Una persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz, pero sin voto, que tendrá que ocupar un lugar técnico o administrativo del IVC.

En caso de abstención, recusación, ausencia, enfermedad o vacante y demás casos donde así proceda, los miembros del órgano podrán ser suplidos conforme disponga la ley.

2. La comisión de valoración quedará válidamente constituida con la presencia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría y de la mitad al menos de sus miembros, de acuerdo con el que establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP). La participación en las reuniones podrá ser presencial o por medios telemáticos.

3. En aquello no previsto en el punto anterior, el funcionamiento de la comisión se ajustará a lo que establece el artículo 15 y siguientes de la LRJSP sobre órganos colegiados.

4. De conformidad con el artículo 21.3 de la LRJSP, en la comisión técnica de valoración podrán participar personas expertas que, por los conocimientos específicos que tienen, puedan valorar aspectos determinados de los proyectos presentados y asesorar a los miembros de la comisión sobre este tema.

Su nombramiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y a lo que dispone el artículo 51 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. La comisión técnica de valoración se ajustará a lo establecido en la presente convocatoria. El nombramiento de sus vocales se hará público a través de la web: <http://ivc.gva.es>.

La comisión técnica de valoración podrá realizar cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor evaluación de los proyectos presentados.

Igualmente, podrán desestimar aquella documentación que no se considere suficientemente acreditativa de los extremos contenidos en la misma, en cuyo caso, no se computarán los méritos correspondientes.

Décimo. Criterios de otorgamiento

1. Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos. No podrán proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

2. Para la valoración de los proyectos presentados se considerarán los siguientes criterios:

a) Películas valencianas y en valenciano, españolas y europeas, exhibidas en 2024 y 2025 Se valorará con hasta un máximo de 25 puntos.

En todos los casos, la película deberá haber permanecido en la cartelera de alguna de las salas de su titularidad por un periodo de al menos una semana, con al menos, dos sesiones diarias en pases habituales. En cines de una sala, la semana se entenderá referida a los días habituales de apertura semanal, con un mínimo de dos sesiones semanales.

– Se sumarán 5 puntos por cada película valenciana exhibida y por cada película en valenciano o doblada al valenciano exhibida en todas sus sesiones; 1,5 puntos por cada película española y 0,75 puntos por cada película europea exhibida.

– Si la película europea se ha proyectado en versión original subtitulada sumará 1,50 puntos en lugar de 0,75 puntos, siempre que la versión original no sea en castellano o en valenciano.

b) Espectadores: incidencia en el público. Se valorará la asistencia de público a las salas desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se obtendrá 1 punto por cada 10 espectadores de media diaria por sala. En caso de cines de una sola sala se tendrán en cuenta únicamente los días habituales de apertura al público de la sala. En el caso de empresas titulares de cine con varias salas se computará el promedio del número de espectadores semanales por el número de salas, dividiendo el número total de espectadores entre el número de salas.

c) Creación, formación y desarrollo de públicos. Se valorará la exhibición de obras dirigidas a un público familiar y juvenil, así como las sesiones cinematográficas con actividades paralelas como presentaciones a cargo del equipo técnico y artístico, mesas redondas y coloquios relativos a las proyecciones, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.

– Se valorará con 1 punto cada película calificada para todos los públicos que haya permanecido en la cartelera más de dos semanas con al menos dos sesiones diarias, hasta un máximo de 5 puntos. Si el solicitante dispone de varias salas en distintos cines, solo se computarán, a estos efectos, el estreno en distintas salas de un mismo cine.

– En Cines de una sala, autocines y terrazas de verano, la permanencia en cartelera se reducirá a una semana. La semana se entenderá referida a los días habituales de apertura semanal con un mínimo de 2 sesiones semanales.

– Se valorará con 1 punto cada estreno/película que haya contado, al menos en una sesión, con la presentación de la película por personal técnico o artístico de la película, mesas redondas y/o coloquios, hasta un máximo de 5 puntos. No se computará si la empresa organiza un cineclub y solicita ayudas a cineclub del IVC.

d) Promoción de nuevas producciones y nuevos formatos. Hasta un máximo de 5 puntos.

Se sumará 0,5 puntos por cada cortometraje, de cualquier género, que se haya proyectado desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 en una o más sesiones abiertas al público.

e) Disposición de mecanismos de fidelización de espectadores (abonos): 20 puntos.

– Si la empresa dispone de mecanismos de fidelización a los espectadores como abonos con precios reducidos, sesiones gratuitas por fidelidad en la asistencia o con motivo de su aniversario u otra celebración, sumará los 20 puntos, si estos mecanismos se están aplicando el año de la convocatoria. Si no es así la puntuación en este apartado será de 0 puntos.

f) Sede de festivales de cine. Se valorará que las salas de cine sean sede de festivales de cine que hayan contado con algún tipo de ayuda económica del IVC en los ejercicios 2024 y 2025. 5 puntos.

g) Plantilla de personal de gestión y administración desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Hasta un máximo de 5 puntos.

– Se valorará con 1 punto cada 75 días de contrato cotizados en la Seguridad Social correspondiente a personal de gestión, incluyendo el personal de sala y administración del cine en el año anterior a la convocatoria.

– Si al menos el 40 % de esas personas son mujeres sumará 2 puntos más, sin que pueda superar por ello el máximo de 5 puntos.

h) Accesibilidad que facilite la asistencia a personas con diferentes grados de discapacidad: 15 puntos.

Si todas las salas titularidad de la empresa solicitante ubicadas en la Comunitat Valenciana son accesibles a personas con diversidad funcional de carácter físico, sumará 15 puntos. Si no es así la puntuación en este apartado será de 0 puntos.

i) Películas exhibidas con ayudas concedidas previamente a la producción por el IVC por las películas exhibidas desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Hasta un máximo de 10 puntos.

– Por cada largometraje que se haya estrenado o vaya a estrenarse durante el ejercicio de la convocatoria, en sesiones habituales abiertas al público y que haya recibido una ayuda a la producción de obras audiovisuales del IVC, sumará 2,5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

Solo en el caso de empresas de exhibición de nueva creación cuyas salas se hayan abierto al público en el año de la convocatoria, se valorará el plan y compromisos de proyecciones durante el año de la convocatoria en aquellos puntos en que se valoren las proyecciones y actividades de años anteriores.

j) Si la empresa solicitante tiene el domicilio social, o si es persona física el domicilio fiscal, en la Comunitat Valenciana sumará 5 puntos.

3. La documentación que acredite todos los méritos indicados en el apartado anterior, se debe aportar acompañando la solicitud, con las especialidades siguientes:

– Mecanismos de fidelización (letra e): Deberá describirse el sistema que se ha empleado (tarjetas de fidelización, sistema de puntos, etcétera), acompañados de imágenes o documentación, en su caso, que faciliten la descripción.

– La plantilla de personal (letra g); Deberá aportarse contratos laborales, altas en la Seguridad Social y relación nominal de trabajadores (RNT) y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), del año en curso hasta completar, al menos, los días que se declaren para sumar los puntos correspondientes.

– Accesibilidad (letra h): Deberán describirse los sistemas empleados para facilitar la asistencia a personas con diferentes grados de discapacidad, acompañadas en todo caso con fotografías del establecimiento donde se muestren las instalaciones descritas.

El IVC podrá requerir, en cualquier momento, aclaraciones o elementos de verificación fehaciente de aquellos méritos que no se consideren suficientemente acreditados con la documentación aportada en la solicitud.

Películas valencianas o en valenciano, española o europea exhibida	25 puntos
Espectadores	5 puntos
Creación, formación y desarrollo de públicos	5 puntos
Promoción de nuevas producciones y nuevos formatos	5 puntos
Disposición de mecanismos de fidelización de espectadores	20 puntos
Sede festival cine	5 puntos
Plantilla de personal	5 puntos
Accesibilidad	15 puntos
Exhibición de películas con ayuda a la producción del IVC	10 puntos
Empresa valenciana	5 puntos
Total, puntuación máxima	100 puntos

Decimoprimer. Propuesta de resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC (<https://ivc.gva.es/>), teniendo dicha publicación el carácter de notificación, sin perjuicio

de las notificaciones que deban realizarse de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP, concediendo un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación para realizar alegaciones en la página web del IVC (<https://ivc.gva.es/>) o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, para aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración.

Decimosegundo. Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Decimotercero. Resolución de concesión.

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la dirección general del IVC, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 88 de la LPACAP.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración relacionados en las presentes bases y en la convocatoria correspondiente y la cuantía de la subvención concedida.

3. La resolución de concesión también incluirá la relación de solicitudes que no han sido estimadas por no haber alcanzado la puntuación mínima de 50 puntos requerida, o por no cumplir algún otro de los requisitos exigidos en la convocatoria.

4. En el supuesto de que alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención tras la publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al proyecto siguiente a aquel en orden a su puntuación, siempre que:

- Con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que figuran en la relación de suplentes, de la modalidad que corresponda,
- Se pueda desarrollar la actividad dentro de los plazos establecidos por la convocatoria,
- Sea posible imputar el pago del importe de la ayuda al ejercicio presupuestario correspondiente.

En estos casos, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará resolución complementaria de concesión.

5. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

6. En todo caso, la resolución de la concesión de ayudas se publicará en el DOGV, de acuerdo con lo dispuesto en el LPACAP y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>).

7. Contra la resolución de concesión, acto que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde su publicación o notificación, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o, en su caso, alternativamente, impugnarse directamente en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias las contempladas en las bases reguladoras, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de requisitos y condiciones exigidas en las bases para obtener la condición de beneficiario, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado en el ejercicio determinado en la convocatoria.

c) En el supuesto de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar, durante todo el periodo objeto de la subvención.

d) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación de la actividad a desarrollar o desviación del presupuesto inicial presentado, que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca tal eventualidad. La realización de estos cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de esta base.

e) Cumplir con lo previsto en los convenios laborales vigentes con profesionales del sector correspondiente a la actividad subvencionada y, en general, a las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realizan en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece los artículos 75 de la LPACAP y 14.1 letra c), 24.2 y 46 de la LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos

exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Comunicar al IVC la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, como máximo, en el plazo de 10 días hábiles desde que se tenga conocimiento de la misma. Asimismo, y, en todo caso, deberá haberse puesto en conocimiento del IVC con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat. Del mismo modo, se incorporarán los logotipos institucionales que facilite el IVC en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades.

i) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en las presentes bases y correspondientes convocatorias.

j) Aquellas personas beneficiarias que reciban, durante el periodo de un año, premios, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o premios, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

k) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe superior al previsto para el contrato menor de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), requerirán para la aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más que una empresa prestamista o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Todo esto de acuerdo con el art. 31.3 LGS en relación con el art. 118.1 de la LCSP.

l) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en estas bases o en la correspondiente convocatoria, así como cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 14 de la LGS.

m) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat en relación con las actividades subvencionadas, en las que sean requeridas para ello las personas beneficiarias y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

o) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

p) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en el proceso de justificación de la ayuda concedida.

q) Otras obligaciones que establece el artículo 14 de la LGS y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

r) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

2. Cualquier reformulación del proyecto o cambio de carácter sustancial podrá dar lugar a la minoración o revocación de la ayuda, o en su caso, reintegro de las cantidades percibidas, en consecuencia, deberá ser comunicado y autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización expresa subsiguiente determinará la minoración o revocación de la subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso.

La introducción de cambios que puedan afectar a elementos que hayan sido objeto de valoración se considerará cambio de carácter sustancial.

No existirá la posibilidad de aportar nuevos méritos con la intención de mantener la puntuación obtenida en la resolución de concesión que no hubieran sido alegados previamente con la solicitud.

Decimoquinto. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo establecido en la presente resolución, entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

1. En este sentido, se considerarán como gastos estrictamente necesarios aquellos que sean imprescindibles para exhibir las películas objeto de esta subvención, o para la realización de las actividades de fomento y consolidación de público previstas por el solicitante de acuerdo con lo indicado en el resuelto 7.3.c), por lo que no se podrán incluir gastos no relacionados, como aquellos relativos a otras actividades como restauración.

Se entiende por gastos realizados aquellos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Por tanto, dentro de aquellos gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada, sin perjuicio de otros que pueda considerar el solicitante, encontramos:

A. En relación con la actividad de exhibición de películas y cortometrajes valencianos:

El porcentaje de imputación de gastos a la actividad subvencionada se corresponderá con el resultado del porcentaje de películas valencianas proyectadas con respecto al total de pases de todas las películas exhibidas en el cine.

A modo de ejemplo, si el cine ha exhibido 1.000 pases de películas en el transcurso del periodo subvencionable y, de esa cantidad, 100 son películas valencianas, los gastos que se podrán imputar serán del 10% del total que ha soportado el cine durante el periodo subvencionable, para llevar a cabo, exclusivamente, su actividad de exhibición de películas.

B. En relación con las actividades de fidelización y captación de nuevos públicos:

Se imputarán todos aquellos gastos que sean consecuencia de la realización de la actividad de fidelización o captación de públicos, como es el caso de:

1º. Acciones de publicidad y marketing con el objeto de promocionar la asistencia a las exhibiciones cinematográficas.

2º. Diseño y mantenimiento de páginas web destinadas a facilitar a los espectadores información sobre las proyecciones y actividades cinematográficas, así como facilitar la venta de entradas y bonos mediante medios telemáticos.

3º. Actividades promocionales para fomento y consolidación del público asistente a las salas, como sesiones destinadas al público familiar y juvenil; sesiones escolares, sesiones cinematográficas con actividades paralelas como presentaciones a cargo del equipo técnico y artístico, mesas redondas y coloquios relativos a las proyecciones; exposiciones de temática cinematográfica.

No podrán incluirse las actividades de cineclub que hayan obtenido ayudas a cineclub del IVC.

4º. Mecanismos de fidelización a los espectadores como abonos con precios reducidos, sesiones gratuitas por fidelidad en la asistencia o con motivo de su aniversario u otra celebración.

5º. Programación de ciclos, pases especiales, cesión de espacios y otras colaboraciones para eventos y festivales de carácter cinematográfico organizadas por otras entidades.

2. Junto a dichos gastos propios de la actividad, también distinguimos como gastos subvencionables aquellos costes indirectos asociados a su desarrollo. Entre ellos, imputamos:

- Los gastos variables derivados de la gestión del proyecto subvencionable
- Los costes de estructura que son necesarios para que la actividad se lleve a cabo.
- Las nóminas del personal de administración
- Alquiler de oficinas
- Suministros (agua, teléfono, gas)
- Material de oficina consumible
- Mantenimiento de los espacios, seguros de locales y servicios externos de gestión.

– También se considera como gastos indirectos aquellos derivados del informe de auditoría.

No obstante lo anterior, en el caso de un gasto derivado de los suministros de energía eléctrica, será considerado un gasto directo de la actividad y será subvencionado hasta el 65% de su cuantía correspondiente al ejercicio objeto de la subvención. Este gasto deberá ser acreditado mediante la aportación del contrato suscrito con el proveedor correspondiente que deberá ser anterior a la fecha de publicación de la concesión de la ayuda, así como las facturas correspondientes al periodo subvencionable.

La persona beneficiaria podrá imputarse el 20% de los costes indirectos. Dicho 20% sólo se podrá aplicar al porcentaje de gastos que se imputan a la actividad subvencionada.

3. Con carácter general, no se considerarán como gastos subvencionables:

- a) La adquisición de bienes inventariables
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Las dietas, si no figuran en los contratos laborales.
- d) El importe del IVA deducible. En el supuesto en que el beneficiario se encuentre exento de la declaración del impuesto, podrá imputarse como gasto el importe de la base imponible de los justificantes y facturas correspondientes. Para acreditar dicho extremo, deberá aportar un reconocimiento de exención de la Agencia Tributaria.

Los gastos del personal de gestión del cine son subvencionables. El coste salarial subvencionable incluye el salario bruto y los gastos sociales a cargo de la beneficiaria, devengados durante el periodo de ejecución, respetando los límites porcentuales previamente indicados.

Decimosexto. Plazo y forma de justificación

La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

En estas ayudas el gasto mínimo, realizado y justificado para poder considerar cumplido el objeto y finalidad de la ayuda ha de ser el importe de la subvención concedida. La ayuda será minorada de forma proporcional al importe finalmente justificado.

1. Plazo de justificación:

La justificación se realizará sobre el coste total de la actividad subvencionada y deberá aportarse antes del 30 de septiembre de 2026.

Las personas beneficiarias dirigirán la documentación correspondiente a la justificación al IVC, por vía telemática, a través del registro electrónico accesible desde la web <http://ivc.gva.es/>, para ello el solicitante o su representante tendrá que disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite esta aplicación, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán dirigirla por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la LPACAP.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la cuenta justificativa correspondiente o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias que prevé el artículo 37 de la LGS.

2. Formas de justificación en función del importe:

a) Cuenta justificativa con informe de auditor.

La justificación, cuando el importe de la actividad sea igual o superior a 10.000 €, o más de 25 facturas, se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 74 del RLGS, que incluirá:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica abreviada (ficha presupuestaria, según modelo normalizado disponible en la web del IVC): Contendrá un estadillo representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3º. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

El informe de auditoría hará constar específicamente la cantidad justificada.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará sobre la totalidad del coste de la actividad, mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos.

Respecto de cada gasto se identificará al acreedor, el número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto.

No obstante, para subvenciones por importe inferior 10.000 euros la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa que incluirá gastos y documentos de pago de la actividad.

La cuenta justificativa deberá contener:

1º. Una memoria de actividad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos. En los casos en que proceda especificará, las actividades y proyecciones realizadas en valenciano, adjuntando folletos, carteles y cuanta documentación ilustrativa de la actividad se considere oportuna. En el caso de los cineclubs se especificará, además, en su caso, qué proyecciones realizadas corresponden a obras subvencionadas por el IVC en años anteriores.

2º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.

3º. Dossier ordenado con las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

4º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.

5º. Si procede, una carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Decimoséptimo. Pago de las ayudas

1. El pago de la subvención, con carácter general, se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la acreditación del gasto realizado.

Este se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 172 de la LHIS y artículo 37 de la LGS.

2. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimoctavo. Subcontratación

La actividad subvencionada deberá realizarse directamente por el beneficiario, sin que pueda subcontratarse a terceros, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 29.2 de la LGS, que dispone que el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

Decimonoveno. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHIS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Vigésimo. Régimen de transparencia de las ayudas

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a

la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Vigesimoprimer. Eficacia

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigesimosegundo. Anexos

La presente resolución incluye los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I. Solicitud de ayuda a la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine de la Comunitat Valenciana.
- Anexo II. Modelo de domiciliación bancaria.

Valencia, 22 de diciembre de 2025

Álvaro López-Jamar Caballero - Director general del Institut Valencià de Cultura